

PÓLIZA N°

1001702

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS**15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS**

SOLICITUD DÍA 11 MES 4 AÑO 2025	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO 5	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO								
TOMADOR 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 3173332									
ASEGURADO 663202-FIDUAGRARIA S.A. DIRECCIÓN CL 16 6 66 PISOS 26 28 Y 29, BOGOTA, CUNDINAMARCA				NIT 800.159.998-0 TELÉFONO 3173332									
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	11	4	2025	13	4	2025	00:00	13	4	2026	00:00
CARGAR A: FIDUAGRARIA						FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 180,000,000,000.00			

Riesgo: 1 -
CL 16 NO. 6-66, PISOS 26, 28 Y 29, ED AVIANCA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	180,000,000,000.00	SI	720,692,312.
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
12	INDEMNIZACION PROFESIONAL	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
16	CAJILLAS DE SEGURIDAD	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	
17	FRAUDES POR COMPUTADOR	180,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 75000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social
FIDUAGRARIA S.A.

Documento
NIT 8001599980

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.
SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL
2025 - 2026

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***720,692,312.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*136,931,539.28

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*857,623,851.28

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

11/04/2025 17:58:36

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				2681	1	CORRECOL LTDA. - CORRE	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

TIPO SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

ASEGURADO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.

Calle 16 # 6 - 66 Pisos 26, 28 y 29
Bogotá, Colombia

VIGENCIA 12 meses (365 días) Desde: 13 de abril de 2025 Hasta: 13 de abril de 2026 ambos días a las 00:00 en la hora local del asegurado

INTERÉS: Sección 1: Póliza Global Bancaria. Texto DHP 84

Sección 2: Crimen por computador. Texto LSW 983

Sección 3: Indemnización profesional. Texto NMA 2273

LIMITE ASEGURADO COP 90,000,000,000 toda y cada pérdida y COP 180,000,000,000 en el agregado anual.

DEDUCIBLE COP 75,000,000 toda y cada perdida.

SITUACION Colombia

ÁMBITO / LIMITE TERRITORIAL

Mundial

BASE DE COBERTURA Descubrimiento - SECCIÓN 1 Y 2

Claims Made - SECCIÓN 3

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1 ÚNICAMENTE: Texto DHP 84

1. Cláusula de seguro N° 1 - Infidelidad de empleados
2. Cláusula de seguro N° 2 - Predios
3. Cláusula de seguro N° 3 - Transito
4. Cláusula de seguro N° 4 - Falsificación
5. Cláusula de seguro N° 5 - Extensión de Falsificación
6. Cláusula de seguro N° 6 - Dinero Falsificado
7. Cláusula de seguro N° 7 - Responsabilidad para Cajillas de Seguridad
8. Cláusula de seguro N° 8 - Pérdida de Derechos de Suscripción

9. No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading "Transacciones Comerciales" la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado (s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones, participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

"TRADING "significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

10. Queda entendido y acordado que la Exclusión C (i) se modifica de la siguiente manera:

C (i) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.

11. Exclusión C (ii) es eliminada

12. La cláusula de seguro N°2 (predios) es modificada para eliminar las palabras excepto computadores y equipos periféricos.

13. Valores de riesgo en predios según lo detallado en los cuestionarios de seguro del asegurado. Dichos valores son al cierre del día y no toman en consideración incrementos / disminuciones temporales en los predios según el transcurso normal del negocio. En adición, todos los predios serán automáticamente cubiertos en adición hasta el 200% de sus valores en riesgo declarados, con respecto a cantidades en los predios en cualquier momento y por un periodo máximo no superior a 72 horas (días festivos reconocidos no cuentan como parte de este periodo).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

14. La cobertura con respecto a la cláusula de seguro N°3 (transito) se extiende para incluir compañías de vehículos de transporte blindados contratadas con respecto a cheques enviados a cámara de compensación, siempre y cuando dichos documentos sean digitalizados y los expedientes se guardan hasta el momento que los documentos lleguen a su destino final

15. Exclusión absoluta de conocimientos de embarque, recibos de almacenaje y fideicomiso (ANEXO 1), excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora 1

16. Las cláusulas aseguradoras N°2 Predios y N°3 Tránsito se extienden a incluir el amparo de Extorsión lesiones personales/daños a la propiedad, excluyendo siempre los daños a edificios y/o sus contenidos (Excluye secuestro) (ANEXO 2)

17. La cobertura se extiende a incluir motín, conmoción civil y daños maliciosos según NMA1387 (ANEXO 3)

18. Se aclara, y acuerda que el primer párrafo de la cláusula aseguradora N°4 Falsificación se modifica de la siguiente manera:
Como consecuencia de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio, aceptación, orden de pago, o recibo para el retiro de fondos o bienes, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giro postal u órdenes contra la tesorería nacional

19. Anexo de Télex Probado (ANEXO 4).

20. La cláusula de seguro N° 6 (moneda falsificada) se modifica a incluir monedas locales y/o de todo el mundo y/o órdenes de pago.

21. Anexo de Instrucciones de pago falsas para transferencias electrónicas (ANEXO 5).

22. La cobertura se extienda a incluir Anexo Honorario de Auditores (ANEXO 6), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP5,000,000 toda y cada pérdida.

23. La cobertura se extiende a incluir Anexo de Responsabilidad por Orden de No Pago NMA1829 (ANEXO 7), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP5,000,000 toda y cada pérdida.

24. La cobertura se extiende a cubrir tránsito de cartas de efectivo (ANEXO 8), haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP5,000,000 toda y cada pérdida.

25. La cobertura se extiende a incluir Reemplazo y Reconstrucción de libros y/o registros contables haciendo parte del límite agregado de la póliza con un deducible de COP5,000,000 toda y cada pérdida. (ANEXO 9)

26. La cobertura incluye los riesgos de incendio y terremoto con respecto a dinero y títulos valores.

27. Se excluye cobertura con respecto a mercancías y bienes del Asegurado a menos que estén cubierto por la Cláusula Aseguradora 1.

28. Cláusula de re-expedición (ANEXO 10).

29. Anexo de costo neto financiero (ANEXO 11).

30. La Definición de Empleados se extiende a incluir personal temporal o provisional o aquellos suministrados por compañías especializadas mientras estén desempeñando deberes en nombre del Asegurado.

31. La definición de "Empleado" dondequiera que se utilice en la póliza, es considerada a incluir lo siguiente:

- i. Uno o más de los trabajadores o empleados del asegurado;
- ii. Estudiantes en práctica llevando a cabo estudios o trabajos del asegurado en cualquiera de sus oficinas o predios;
- iii. Contratistas o visitas especiales autorizadas por el asegurado de permanecer en sus predios;
- iv. Empleados de contratistas de seguridad, y de mantenimiento mientras tales contratistas estén temporalmente prestando servicios para el asegurado;
- v. Las personas suministradas por un contratista de empleo o agencia de empleo, para hacer deberes para el asegurado que se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado en cualquiera de los locales y oficinas del asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

vi. Empleados de outsourcing y uniones temporales cuando se encuentren bajo el control y supervisión del asegurado
vii. Cualquier persona o compañía contratada para dar servicios de procesadores de datos de cheques o cualquier información contable del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas compañías se consideran como empleados cuando desarrollen estos servicios al asegurado (no se renunciará a derechos de subrogación).
viii. Abogados contratados por el asegurado para realizar servicios legales para el asegurado y los empleados de los abogados, mientras que estos abogados estén realizando dichos servicios para el asegurado
ix. Empleados temporales mientras estén trabajando bajo el control del asegurado.
x. Cualquier otra fiduciaria trabajando en conjunto con Fiduciaria y sus unidades administrativas, mientras que trabajen bajo el control y la supervisión del asegurado.
xi. Cualquier empleado de una unidad administrativa o de gestión formada por un consorcio en el que participa el asegurado, siempre y cuando estén bajo su supervisión y control, sujeto a los límites, exclusiones y otros términos y condiciones de la presente póliza.

32. La Definición de Empleados se extiende a incluir Empleados sin Identificar:
Si se alega que una pérdida fue causada por fraude o deshonestidad de uno o más de los empleados y el Asegurado no puede señalar al empleado o empleados específicos causantes de la pérdida, el Asegurado tendrá de todas maneras la cobertura de la cláusula aseguradora 1, sujeto a lo previsto en las exclusiones de esta póliza, siempre y cuando la evidencia presentada pruebe razonablemente que la pérdida se debió en realidad al fraude o deshonestidad de dicho o dichos empleados y siempre que la responsabilidad agregada del asegurador para cualquier pérdida no exceda el límite de responsabilidad aplicable la cláusula aseguradora N°1.

33. Inclusión de directores según HANC 70
No obstante, cualquier disposición contenida en el presente documento, por el contrario, por la presente es entendido y acordado que la definición de los directores dentro del ítem definición de empleados contenida en esta Póliza es remplazada por el siguiente: -
Por pérdidas resultantes total o parcialmente del hecho ilícito o incumplimiento de cualquier director o directores del Asegurado que no sean aquellos que son asalariados, oficiales elegidos pensionados o empleados del Asegurado, excepto cuando desempeñan actos viniendo dentro del alcance de los deberes habituales de un empleado del Asegurado, o actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por acuerdo de la junta de directores del asegurado para desempeñar específicamente a diferencia de lo general, actos de dirección en nombre del Asegurado

34. Definición (c) esta modificado para incluir las palabras colecciones numismáticas, obras de cerámica, colección de estampillas después de las palabras piedras semipreciosas.

35. Se incluye cobertura para obras de arte que son propiedad del asegurado o por las cuales sea el responsable. Las obras de arte que sean adquiridas por el asegurado durante la vigencia de la póliza serán automáticamente cubiertas sin notificación previa a los aseguradores y sin pago de prima adicional. Esta cobertura no tiene deducible.

36. La exclusión (b) se ha eliminado en su totalidad y reemplazada como sigue: por pérdidas que resulten total o parcialmente como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos de cualquier director o directores del asegurado excepto cuando estén llevando a cabo funciones que caigan dentro del ámbito de los deberes usuales de un empleado del asegurado o mientras estén actuando como miembros de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para llevar a cabo funciones específicas y no de carácter general directoral por cuenta del asegurado.

37. Se modifica en la condición (8) jurisdicción eliminando las palabras ley común, reemplazándoles con la palabra ley.

38. Condición (13) (b) cancelación es modificada como sigue: (b) si terminada por decisión de los aseguradores o del asegurado, la prima no devengada será calculada y retornada a prorrata condiciones (13) (a) y (13) (c) permanecen sin modificación.

39. Cláusula de reemisión (ANEXO 12). Deducible de COP 5,000,000 toda y cada pérdida.

40. Extensión de terremoto NMA1053 (ANEXO 13). Se elimina la cláusula de promedio, se cubre solamente efectivo y valores.

41. Endoso de transacciones incompletas (ANEXO 14).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

42. De acuerdo con la ley de Colombia, las condiciones precedentes de responsabilidad del clausulado DHP84 son eliminadas.

43. Se excluye pérdidas sufridas a consecuencia de no efectuar auditoría interna por los menos una vez cada 18 meses para las oficinas o en los procesos de dirección general y regionales y de acuerdo con la valoración de riesgos.

44. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no informe cualquier transacción que produzca cambio en su dominio o control y que el incumplimiento en informar dicha transacción dentro de los treinta (30) días desde la fecha de la misma, constituirá la determinación del asegurado de terminar esta póliza, a partir del comienzo de dicho período de treinta (30) días.

45. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia de que el asegurado no tenga un manual de operaciones o instrucciones similares escritas, que cubran todos los aspectos de sus negocios y cuyo contenido sea recordado regularmente.

46. Se excluyen pérdidas sufridas a consecuencia que las funciones o deberes de cada empleado no estén organizados de tal forma que a ningún empleado le sea permitido controlar cualquier transacción desde su comienzo hasta su final

47. Queda entendido y acordado que cuando la Fiduciaria participa en un consorcio y /o uniones temporales, pero este no tiene una unidad de gestión independiente y los recursos son manejados por empleados del asegurado quedan automáticamente cubiertos según los términos y condiciones de la presente póliza. No obstante lo anterior, siempre que estos tengan una unidad de gestión independiente y la fiduciaria sea la representante de dicho consorcio, se deberán reportar a la compañía de seguros en un periodo no mayor a 15 días después de conformar dicho consorcio, los controles, dineros, número de empleados y en general cualquier información relevante para la suscripción de dicho riesgo y éste no se entenderá incluido hasta el momento que los aseguradores confirmen su acuerdo, sujeto a cobro de prima adicional.

48. Queda entendido y acordado que siempre que la Fiduciaria sea miembro de un consorcio y /o unión temporal en el cual haya unidad administrativa o de gestión independiente y haya una pérdida cubierta bajo la presente póliza, la aseguradora solo responderá hasta por la participación del asegurado en dicho consorcio. Sujetos a los controles, manuales y políticas descritos en el formulario de solicitud para el asegurado.

49. Se incluye cobertura para pérdidas causadas por actos deshonestos o fraudulentos de exempleados, ocasionadas durante los 60 días calendario siguientes a la terminación de su contrato laboral, a menos que sean despedidos por actos fraudulentos.

50. Cobertura para desviación inadvertida de propiedad. Sublimitada a COP 500.000.000. toda y cada pérdida y en el agregado (ANEXO 15).

51. Extensión de ingeniería social. Sublimitada a COP 800.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado (ANEXO 16).

APLICABLES A LA SECCIÓN 2 ÚNICAMENTE: Texto LSW 983

1. Cláusula de seguro N° 1 - Sistemas de Computadoras
2. Cláusula de seguro N° 2 - Programas para Computadoras Electrónicas
3. Cláusula de seguro N° 3 - Datos y Medios Electrónicos
4. Cláusula de seguro N° 4 - Virus de Computadoras
5. Cláusula de seguro N° 5 - Comunicaciones Electrónicas y por Tele facsímil
6. Cláusula de seguro N° 6 - Transmisiones Electrónicas
7. Cláusula de seguro N° 7 - Títulos Valores Electronicos (Uncertificated Securities)
8. Cláusula de seguro N° 8 - Instrucciones Iniciadas Por Voz

9. Anexo costos de limpieza (ANEXO 17). Cobertura sin deducible

10. La cobertura se extiende a incluir las operaciones por Internet del asegurado según NMA 2856 (ANEXO 18).

11. Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras "o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud"

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

12. Definición 5. "Terminal de comunicaciones" se modifica y se extiende a incluir las palabras "o Pantalla táctil" después de la palabra "ratón"

13. Esta definición también se modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.

14. Definición 6. "Sistema de computadoras" se modifica para insertar la palabra "y/o computadoras personales" entre las palabras "computadora (s)" y "apropiada (s)".

15. Definición 7. "Virus de computadora" debe leerse en singular como en plural"

16. Definición 8. "Sistemas de comunicaciones de clientes" es modificada para insertar las palabras "como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras "Formulario de solicitud" y "que"

17. Definición 9. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" se modifica para adicionar las palabras "o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza después de "Formulario de Solicitud"

18. Exclusión 6. Se modifica insertando lo siguiente: "(c) o a menos que esté cubierto por la extensión costos de limpieza

19. Exclusión 15. Modificado para adherir las palabras "a menos que la información haya sido usada en cualquier acto fraudulento que de origen directamente a una pérdida financiera bajo esta póliza"

20. Exclusión 19 queda modificado de la siguiente manera: "la pérdida resultante de características fraudulentas contenidas en instrucciones informáticas electrónicas el momento de su adquisición de un vendedor o consultor, donde se desarrollaron esas instrucciones electrónicas de computador para la venta o que se venden a múltiples clientes.

Siempre sin embargo, que esta exclusión no se aplicará cuando:

- (i) ningún comprador de dicha instrucción electrónica de computador ha descubierto una pérdida asegurable resultante de tales
- (ii) características fraudulentas durante un período de 60 días a partir de la fecha del descubrimiento de la pérdida por el Asegurado, o
- (iii) en el momento de la pérdida, tales características fraudulentas están contenidas únicamente en las instrucciones electrónicas de computador del Asegurado y no están presentes en instrucciones electrónicas de computador vendido a otros clientes o tales características fraudulentas fueron insertados con posterioridad a la fecha de adquisición."

21. Condición general 10. "PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA "es modificada eliminando las palabras" Reino Unido "y sustituidas por las palabras" Colombia".

22. Condición General 20. "INTERPRETACIÓN" se enmienda aquí para borrar las palabras "Inglaterra" y "texto de esta póliza en idioma inglés" y reemplazarlas por las palabras " Colombia" y "texto de esta póliza en idioma español".

23. Se incluye cobertura para fraude telefónico / toll fraud. sublimitado a COP 300.000.000.- todo y cada perdida con un deducible de COP 50.000.000.- por toda y cada pérdida. (ANEXO 19).

APLICABLES A LA SECCIÓN 3 UNICAMENTE: Texto NMA 2273

1. Territorialidad mundial excluyendo Estados Unidos y Canadá

2. Exclusión de actos corporativos deliberados (ANEXO 20).

3. Exclusión de Moho Tóxico, plomo, Asbestos (ANEXO 21).

4. Exclusión de lavado de dinero (ANEXO 22).

5. La exclusión (1a) del clausulado NMA 2273 se modifica por el siguiente texto: como consecuencia de reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los asegurados, distintas de las inherentes al desarrollo de las actividades propias de su objeto social, esto debido al carácter contractual de las actividades del asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

6. La Condición (14) interpretación es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras English law y English text y reemplazadas por las palabras ley colombiana y texto en español.

7. Exclusión de Avería Mecánica & Software (ANEXO 23).

8. Extensión de calumnia y difamación (ANEXO 24).

9. Extensión de abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad (ANEXO 25)

10. Extensión de deshonestidad de empleados (ANEXO 26).

11. Extensión de pérdida de documentos (ANEXO 27).

12. La cláusula de seguro iii) es modificada adicionando las palabras o por cualquier otra persona o entidad por cuyos actos el asegurado es legalmente responsable.

13. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable antes de la palabra seguro.

14. La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal del asegurado; cualquiera que lo conozca primero.

15. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras válida y cobrable después de las palabras cualquier otra póliza o pólizas existentes.

16. La condición 14 es modificada para eliminar las palabras ley inglesa y reemplazadas por ley colombiana.

17. Definición 1 se modifica suprimiendo las palabras y que también se nombran y se incluyen por escrito en el formulario de solicitud.

18. Exclusión 10 se modifica para adicionar las palabras y aceptada como aviso válido por después de las palabras la cual fue notificada a.

19. Exclusión 11 se modifica para adicionar las palabras departamento de administración de riesgo, el departamento de auditoría, o el departamento legal antes de las palabras eran conscientes antes del inicio de esta póliza

20. Exclusión 15 se modifica para eliminar las palabras que surjan de o contribuida por y reemplazándolas con la palabra para

21. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la fiduciaria, ejecutivo o ejecutivos significa cualquier persona natural pasada, actual o futura, miembro de junta directiva o alto ejecutivo de la compañía asegurada. la cobertura se aplicará automáticamente a los miembros de junta directiva y altos ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la compañía.

Alto Ejecutivo significa:

(i) cualquier trabajador de la compañía asegurada debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo de la compañía asegurada;

(ii) cualquier trabajador de la compañía asegurada que no haya sido nombrado gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la compañía asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.

(iii) cualquier trabajador que este en representación de la fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. el empleado deberá actuar en representación del asegurado mientras que esté prestando dichas funciones, la compañía asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la compañía asegurada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Para los propósitos de esta póliza, es entendido como gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la compañía asegurada, que ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la compañía.

Como alto ejecutivo no se entenderá a ningún consultor, contratista, trabajadores en misión, auditor externo, agente o cualquier persona natural que se encuentre bajo contrato de prestación de servicios con la compañía.

La definición de miembro de junta directiva y alto ejecutivo contempla las posiciones equivalentes para los altos ejecutivos de filiales de la compañía llevando a cabo sus deberes dentro el límite territorial establecido en las condiciones particulares de la póliza.

22. La condición 5 defensa y costos y gastos de defensa el ítem d) Queens Counsel es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley colombiana

23. Extensión de Violación de Confidencialidad y Pérdida de Datos (ANEXO 28).

24. Exclusión Cyber y Datos para Indemnización Profesional (Instituciones Financieras) LMA 5479 modificada. (ANEXO 29).

**CONDICIONES APLICABLES A
TODAS LAS SECCIONES**

1. Fecha de Retroactividad Ilimitada

2. Cláusula de Limitación de Descubrimiento (ANEXO 30).

3. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición de este

4. Los aseguradores notan el artículo 1081 y 1134 del Código de Comercio colombiano.

5. Se incluyen Gastos por reclamos: Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el asegurado, previa aprobación del suscriptor, para auditores externos independientes, abogados u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta póliza.

6. Se incluyen costos y gastos legales, y pagos razonables de abogados y/o honorarios de auditores incurridos por el asegurado mientras se esté defendiendo de una demanda o reclamo que quiera determinar la responsabilidad del asegurado de cualquier pérdida o reclamo que constituya una reclamación válida y pagable bajo los términos y condiciones de esta póliza. formando parte de y no en adición al límite agregado total de la póliza.

7. Todas las circunstancias relacionadas con Fidufosyga/ Fidusalud, que ya sean conocidas por Fiduagraria, o cualquier otra Fiduciaria, informada o no al mercado asegurador, o conocida por el público en general, están excluidas.

8. Se encuentra excluido el caso "ACCIÓN POPULAR que viene de Yopal, Depto. de Casanare, originado en el año 2008 y cuyas aspiraciones totales (hay varias fiduciarias) ascienden a un poco más de \$14.000 millones" así como cualquier reclamo / circunstancia originado, derivado, atribuible, relacionado, directa o indirectamente con el mismo.

9. Cualquier nueva circunstancia estará cubierta sujeto a todo los Términos y Condiciones de la póliza.

10. Ajustadores Nominados a Ser Acordados entre la cedente y los reaseguradores.

11. Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o garantía a menos que así se indique expresamente en la póliza.

12. Reclamos pagaderos en COP

13. Amparo Automático de Nuevos Empleados, Predios y ATMs según texto.

14. Las condiciones precedentes de responsabilidad son eliminadas y reemplazadas por la siguiente exclusión: Cualquier pérdida originada en el no cumplimiento de tales condiciones están excluidas. Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

15. La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos N° 20180472 suscrito entre La Nación - Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural (MADR) y La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A. a partir del 15 de febrero de 2018.

16. La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre El Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social - Fondo De Inversión Para La Paz - Prosperidad Social - FIP y Consorcio Fondo De Inversión Para La Paz según los términos y condiciones de la póliza.

17. La Cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil N° 001 de 2019 suscrito entre el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República y el Consorcio Fondo Colombia En Paz 2019 (FIDUAGRARIA S.A. 13%), según los términos y condiciones de la póliza.

18. La Cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pago con fines de garantía y pago N° 19001477 H3 de 2019 suscrito entre el Unidad Administrativa Especial De La Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

19. La Cobertura se extiende a incluir el Contrato de Fiducia Mercantil de recaudo, administración, inversión y pago de los costos y gastos del desarrollo del programa de modernización del Parque Automotor de Carga N° 609 de 2019 suscrito entre el Ministerio De Transporte y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

20. La Cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario N° 604 de 2018 suscrito entre el Ministerio Del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

21. La cobertura se extiende a incluir el Contrato de Encargo Fiduciario N° 20190418 suscrito entre Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural y FIDUAGRARIA S.A., según los términos y condiciones de la póliza.

22. La cobertura se extiende a incluir el Contrato suscrito entre Ministerio Del Trabajo y FIDUAGRARIA S.A. solamente según los términos y condiciones de la póliza.

23. Se deja constancia de que el Banco Agrario no está cubierto por la presente póliza

24. No son tenidos en cuenta las circunstancias / siniestros ya avisados a la vigencia 24-25, ni los posibles avisos de circunstancias / siniestros que se puedan dar durante el resto de vigencia 24-25. En caso de cualquier pago de una circunstancia / siniestro avisado durante la vigencia 24-25, los reaseguradores se reservan el derecho de descontar el 10% de cualquier monto pagado por dichas circunstancias / siniestros como deducible diferencial y adicional al pactado. Cabe señalar que lo anterior no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los reaseguradores por las circunstancias / siniestros mencionados. Esta condición será aplicable a los mercados según su participación, afectados con la pérdida.

CONDICIONES DE SEGURO

1. Exclusión de Terrorismo NMA2921 (Modificada) (ANEXO 31).
2. Exclusión Territorial (ANEXO 32).
3. Exclusión de Ransomware (ANEXO 33).
4. Cláusula de Cancelación noventa (90) días. (ANEXO 35).
5. Cláusula de no renovación tácita o automática (ANEXO 36).
6. Cláusula de Control de reclamos modificada a 30 días. (ANEXO 37).
7. Cláusula de Exclusión y Limitación por Sanciones según LMA 3100. (ANEXO 39).
8. Exclusión de Crypto moneda
9. Exclusión de contaminación radioactiva y ensamblajes nucleares explosivos NMA1622. Este (rea)seguro no otorga cobertura para:
(a) pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto que resulte o surja de la misma o cualquier pérdida consecuente,
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

(b) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por o contribuido a por o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear

Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

NMA1622

10. Exclusión de Pagos Ex Gratia según texto adjunto: Queda convenido y acordado que este contrato de seguro excluye cualquier Pago Ex-Gratia. Pago Ex-Gratia tal como se utiliza en el presente endoso, significa un pago por razón de equidad, consideración comercial o por cualquier otra razón, de un reclamo o pérdida no cubierto o excluido por los términos de la póliza de seguro original asegurada por este contrato de seguro.

11. Bono por no reclamación del 10% sobre la prima, por la no existencia de siniestros / reclamos / circunstancias durante la vigencia de la póliza, sujeta a que la renovación sea obtenida con la misma aseguradora, los mismos reaseguradores e intermediarios. (ANEXO 42).

**ELECCION DE
JURISDICCION Y LEY**

Esta póliza se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia

PRIMA ANUAL 100%: COP \$720.692.312 sin I.V.A.

PLAZO PAGO DE PRIMAS Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia.

GARANTIAS La siguiente información debe ser enviada a la fecha de inicio de vigencia:

1. Envío de declaración de no cambios materiales en el riesgo a la fecha de inicio de vigencia.
2. Envío de número de empleados a la fecha de inicio de vigencia
3. Con respecto a la exposición en Rusia, Ucrania o Bielorrusia, ¿puede el asegurado proporcionar detalles de dicha exposición, incluidos los siguientes:
 - Filiales, entidades legales, operaciones, activos físicos o financieros "propios" o empleados ubicados en Rusia, Bielorrusia o Ucrania
 - Ingresos de Rusia, Bielorrusia o Ucrania (bienes o servicios)Cualquiera de los anteriores previstos en los próximos 12 meses

Los aseguradores se reservan el derecho de modificar o retirar la presente oferta al recibo y revisión de la información arriba señalada.

TEXTOS

APLICABLES A LA SECCIÓN 1

ANEXO 1

EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO Y CERTIFICADOS DE FIDEICOMISO

No obstante, los términos y condiciones de esta Póliza, por medio del presente queda entendido y acordado que esta Póliza no ampara de manera absoluta ninguna pérdida que resulte directa o indirectamente de cualquier elemento que sea o que se considere un conocimiento de embarque, un certificado de almacenamiento o un certificado de fideicomiso excepto con respecto de la Cláusula Aseguradora N°1.

ANEXO 2

ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) - EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

La cobertura bajo este anexo se extiende para incluir pérdida de bienes entregados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de:

- (a) Causar daño corporal a:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

- (1) un director, miembro de la junta directiva, empleado o socio del Asegurado o al Propietario (si el Asegurado es el único propietario), o
- (2) un familiar de alguna de las personas enumeradas en (1) anterior que esté cautivo, o se suponga haya sido tomado cautivo, siempre y cuando esta captura haya tenido lugar en Colombia y que antes de la entrega de tales Bienes
- (a) la persona que haya recibido la amenaza haya hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a un socio
- o
- (b) se hayan hecho esfuerzos razonables para informar de las exigencias del extorsionista a las autoridades locales a cargo de hacer cumplir la ley
- (b) Causar daño a instalaciones o a bienes (incluyendo los Bienes) del Asegurado o de algún tercero.

ANEXO 3
EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS

Sujeto sin embargo a los términos y condiciones de esta póliza, la misma se extiende para cubrir DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, según lo que se define a continuación, a la propiedad especificada en la misma.

Para el propósito de esta extensión:

1. "Daños por Motín y Conmoción Civil" debe significar pérdida de o daño a la propiedad asegurada, causado directamente por:

- a. Cualquier acto cometido en el curso de un motín o conmoción civil, por cualquier persona tomando parte junto con otros en dicho disturbio; o
- b. Cualquier acto intencionado de un huelguista o un trabajador en huelga, hecho en desarrollo de una huelga o en resistencia a un cierre patronal bien sea o cometido en desarrollo de un disturbio laboral por cualquier persona tomando parte en ella, ya sea que tal acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil; o
- c. Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier motín o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como se refiere en el punto (b) anterior;

Pero, en el caso de daño o pérdida causado por cualquiera de dichos actos referidos en el literal b anterior, no debe (a menos que dicho acto sea cometido en el curso de un motín o conmoción civil) incluir cualquier pérdida o daño por incendio, sin importar la forma como dicho incendio haya sido causado o cualquier pérdida o daño originado por o en el curso de robo, hurto o extracción o causado por cualquier persona tomando parte en este.

EXCLUSIONES

Sin importar lo anterior esta extensión NO CUBRE:

- a. Pérdida o daño resultante total o parcialmente de cesación, o interrupción, o retraso de trabajo o de cualquier proceso u operación industrial o comercial.
- b. Pérdida (bien sea temporal o permanente) de la propiedad asegurada o de cualquiera de sus partes por razón de confiscación, embargo, detención, u ocupación legal o ilegal de dicha propiedad o de cualquier predio, vehículo o cosa que contenga los mismos.
- c. Pérdida de ganancias, pérdida por retraso, pérdida del mercado o consecuencial o pérdida indirecta o daño de cualquier clase o cualquier descripción.
- d. Pérdida o daño, si cualquier acto o evento, fuera de o en el curso del cual dicha pérdida o daño sea surja, constituya o haga parte de, u ocurra o sea cometida o sucede bien sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.
- e. Pérdida o daño directa o indirectamente causado por, o contribuido a, o que surja de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear.

CONDICIONES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

1. Esta extensión no cubre cualquier pérdida o daño que al tiempo del suceso de dicha pérdida o daño está asegurada o estaría, excepto por la existencia de esta extensión, asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto en respecto de cualquier exceso de la cantidad que hubiera sido pagada bajo dicha otra póliza o pólizas, si esta extensión no se hubiera efectuado.
2. Cualquier ítem de esta póliza la cual está sujeta a cualquier condición o condiciones de promedio por incendio u otros riesgos asegurados bajo esta póliza, debe ser sujeto a la misma condición o condiciones de promedios para el propósito de esta extensión.
3. El asegurado debe, al requerimiento de los aseguradores, tomar todos los pasos necesarios para proteger el interés de los aseguradores.
4. No habrá cancelación de esta extensión ni devolución de prima será pagada con respecto al corto plazo.

NMA 1387
ANEXO 4
ANEXO DE TELEX PROBADO

Los Aseguradores acuerdan pagar al Asegurado por todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, como resultado de que el Asegurado haya actuado o confiado en información o en instrucciones de un mensaje telegráfico, por cable, por télex o fax probado o por teletipo dirigido al Asegurado y que se crea que ha sido enviado por un cliente, agente o institución bancaria o financiera (incluyendo sus sucursales, oficinas y compañías subsidiarias) pero que no hayan sido enviados por dicho cliente, agente o institución bancaria o financiera.

ANEXO 5
anexo DE instrucciones de pago falsas para
transferencias electrónicas

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado por todas aquellas pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, como resultado de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado dineros o bienes a través del sistema de transferencia electrónica de fondos de buena fe con base en una Instrucción de Transferencia Electrónica original recibidas en el campo de comunicaciones del Asegurado, cuando se suponga que estas instrucciones hayan sido firmadas en manuscrito por lo menos por dos signatarios autorizados del Asegurado y en forma completa pero que

(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) de un signatario autorizado del Asegurado en la cual el Asegurado confiaba; o

(2) tenga una alteración fraudulenta en la cual, el Asegurado confiaba

Definición Especial:

Instrucciones de Pago Electrónico significa unas instrucciones escritas preparadas por el Asegurado para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del Asegurado a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el Empleado que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

Condición Precedente de Responsabilidad

Es una condición precedente de responsabilidad de los aseguradores bajo este anexo que las firmas manuscritas de los Empleados del Asegurado, al momento de la Instrucción de Transferencia Electrónicas, sean verificadas por el Empleado de Asegurado antes de actuar sobre tal Instrucción de Transferencia Electrónica y que tal Empleado tenga posesión real del original de tal Instrucción de Transferencia Electrónica al momento de tal verificación.

ANEXO 6
ANEXO HONORARIOS DE AUDITORES

No obstante, los términos y condiciones de esta Póliza, esta Póliza se extenderá para amparar los gastos incurridos por el Asegurado con respecto a esa parte de los honorarios, costos de auditoria o inspecciones requeridas por alguna autoridad de supervisión y que deban ser llevadas a cabo por dichas autoridades o por contadores independientes en razón del descubrimiento de una pérdida sufrida por el Asegurado por medio de actos deshonestos o fraudulentos de alguno de sus Empleados.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

La responsabilidad total de los Aseguradores por los gastos causados en razón de dichos actos cometidos por algún Empleado o en los cuales algún Empleado esté involucrado o implicado con respecto a una auditoria o inspección está limitada al sublímite indicado en la Carátula como "Cobertura de Gastos de Auditoria", quedando entendido, sin embargo, que estos gastos se considerarán como una pérdida sufrida por el Asegurado debido a un acto deshonesto o fraudulento de uno o más de sus Empleados y la responsabilidad del Asegurador bajo este parágrafo de la Cláusula de Seguro N°1 será una parte de, y no una adición a, el límite de responsabilidad establecido en la Carátula.

ANEXO 7

ANEXO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO

Está entendido y acordado que:

1. La póliza anexada se modifica insertando una cláusula de aseguramiento adicional como sigue:

"Orden de no pago o rechazo de pagar cheques

Pérdida resultante directamente de que el asegurado habiendo:

a) obedecido o fallado en cumplir con el requerimiento de cualquier cliente del asegurado, o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por tal cliente, o por un agente autorizado de dicho cliente, o

b) rehusado pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y que por dicha pérdida resulte legalmente responsable el asegurado de pagar a su cliente.

Todos los otros términos y condiciones permanecen inalterados.

NMA1829

ANEXO 8

TRÁNSITO DE CARTAS DE EFECTIVO

Los Aseguradores aceptan pagar al Asegurado todas las pérdidas sufridas, con sujeción a los límites y condiciones de la Póliza, por cuenta de:

A. Cualquier ítem o ítems anexos a una Carta de Efectivo que se hayan perdido por cualquier causa mientras se encuentren en tránsito durante el curso de su cobro, presentación o pago entre una oficina del Asegurado y algún otro lugar. En el evento de que un Banco sobre el cual se haya girado ese elemento lo devuelve al Asegurado, ese elemento se considerará en tránsito hasta cuando el elemento haya sido recibido por el Asegurado.

B. Los gastos de teléfono y de salarios pagados a empleados adicionales incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de los elementos perdidos y/o para ayudar a los depositarios a obtener los duplicados correspondientes.

Es una condición de esta Cláusula de Seguro que el Asegurado haga y retenga un registro fotográfico del frente de cada elemento que tenga no más de un endoso y del frente y el respaldo de cada elemento que tenga más de un endoso. Se considerará que el Asegurado ha cumplido con esta condición en el caso de que no haya un registro fotográfico disponible debido a una falla mecánica del equipo de fotografía utilizado para tomar esas fotografías, o a un daño o destrucción de la película por cualquier causa, una falla del rollo para obtener una imagen legible de ese elemento o debido a error u omisión de parte de algún Empleado del Asegurado.

Definición Especial

El término "Carta de Efectivo" tal y como se utiliza en esta Póliza significa toda carta despachada por el Asegurado o un banco corresponsal o algún Banco de la Reserva Federal o de las sucursales de éstos, indicando por separado los valores de todos los cheques, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro elemento no negociable que se adjunten con ella, que hayan sido aceptados por el Asegurado para depósito, pago o cobro.

ANEXO 9

REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción y reconstrucción e libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, más el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término "registros electrónicos y fotográficos" significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registro en la realización de su negocio.

ANEXO 10

CLÁUSULA DE RE-EXPEDICIÓN

Se declara y se acuerda que en el caso de pérdida de pagarés o títulos valores asegurados por medio de estos términos como resultado de un accidente a la aeronave o por cuenta de un evento que implique su destrucción o pérdida, los Aseguradores serán responsables por los gastos incurridos en la nueva manufactura de dichos pagarés y/o títulos valores, su flete y demás cargos incurridos en relación con su despacho al lugar de destino, incluyendo la prima del seguro correspondiente. No obstante, queda expresamente acordado que los Aseguradores, con una declaración escrita, indemnizarán al Asegurado por el valor nominal de cualquier pagaré y/o título valor previamente considerado perdido o destruido que finalmente pueda ser pagado, o que, pueda ser presentado para pago por parte de terceros que los tengan en su poder de buena fé. Los Aseguradores renuncian formalmente a toda clase de oposición de pago y el Banco, por su parte, se compromete a entregar a los Aseguradores los pagarés y/o títulos valores así pagados.

ANEXO 11

ANEXO DE COSTO NETO FINANCIERO

"COVER OF FINANCIAL EXPENSES FOR REPLACEMENT
OF SECURITIES DUE TO LOSS"

Asegurado: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A

Tasa mensual: 2.5%

Límite máximo de indemnización por mes: COP 1,500,000,000

Límite máximo de indemnización por período: COP 1,000,000,000

Deducible: 30 días.

Período máximo de indemnización: 9 meses

Este anexo expira al mismo tiempo que el contrato principal, excepto cuando es revocado por cualquiera de las partes antes del periodo legal de expiración.

Si por razón de pérdida cubierta bajo esta póliza involucrando la pérdida o destrucción de títulos valores el asegurado incurre en gastos o costos en el reemplazo de dichos títulos valores u obteniendo duplicados de los mismos, los suscriptores indemnizarán al asegurado por:

aquellos costos o gastos más cualquier costo por el cual ellos puedan resultar responsables, como corredores de bolsa, hacia terceras personas provenientes de su inhabilidad para completar cualquier transacción por razón de dicha pérdida o destrucción de títulos valores, pero excluyendo cualquier costo o gasto proveniente únicamente de o como resultado de fluctuaciones del mercado.

En adición, si, previo al establecimiento por los suscriptores de la reclamación de la pérdida o destrucción de títulos valores, el asegurado, habiendo explorado todos los otros medios de reemplazar dichos títulos valores, como último recurso tiene que pedir prestado fondos o proveer dichos fondos de una cuenta de intereses con el propósito de comprar inmediatamente remplazo para dichos títulos valores para minimizar o evitar cualquier pérdida bajo el punto b) arriba mencionado, entonces los suscriptores proveerán al asegurado con una indemnización mensual calculada por la aplicación de la tasa mensual mencionada arriba al costo de compra de dichos títulos de reemplazo, sujeto al máximo límite mensual y al máximo límite durante el período de la póliza dispuesto arriba.

De la cantidad que ha sido establecida arriba y

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

los deducibles como han sido establecidos arriba y los intereses o dividendos generados por dichos títulos valores desde la fecha de la pérdida hasta la fecha en que son efectivamente reemplazados, o la fecha de expiración del título valor original cualquiera ocurra primero. Si cualquier título valor expira antes de la finalización de su reemplazo y es posible acordar con el expedidor de dicho título valor para extender el período de dicho título valor mientras el reemplazo está siendo concluido entonces la fecha de reemplazo efectivo debe ser la fecha del reemplazo real y no la fecha de expiración del título valor.

El período durante el cual la indemnización debe ser pagadera será calculado desde la fecha de reemplazo efectiva de los títulos valores hasta que dicho tiempo en que el asegurado es reembolsado por parte de los suscriptores por la pérdida o destrucción de dichos títulos valores sujeto al período máximo de indemnización como está establecido arriba.

no hay cobertura con respecto a cualquier penalización o interés estatutario cargado por el intercambio.

la cobertura únicamente aplica cuando los fondos tienen que ser retirados de una cuenta de intereses cuando no hay otros fondos disponibles y excluye período de conciliación.

Exclusiones adicionales:

La cobertura no se extiende a incluir

pérdida de gastos adicionales incurridos directa o indirectamente por motivo de cualquier multa, penalidad o interés estatutario punitivo ya sea cargado por virtud de las reglas de la bolsa de valores o impuesta por cualquier otra autoridad.

pérdida o gastos adicionales incurridos por razón de cualquier pago realizado por el asegurado anterior a la fecha de conciliación requerida por el intercambio bajo sus reglas o por la costumbre normal o por la práctica.

pérdida o gastos adicionales incurridos por razón del uso por el asegurado de fondos de una cuenta de intereses devengados cuando los fondos estaban disponibles en total o en parte, de cuentas que no paguen intereses sobre el balance o donde la tasa de interés (incluyendo cualquier penalidad por retiros tempranos) hubiera sido más baja.

**ANEXO 12
CLAUSULA DE REEMISION**

En el caso de pérdida o daño del interés asegurado que resulte de cualquier accidente, incendio u otra causa amparada bajo esta póliza, las responsabilidades de los suscriptores bajo esta póliza se limitaran a los gastos y/o costos incurridos por el Asegurado para la reimpresión y obtención de la reposición del interés perdido o dañado.

No obstante, lo anterior, si dicho interés anteriormente considerado como totalmente destruido o irrecuperablemente perdido fuere posteriormente presentado por tercero y en última instancia respaldado por el emisor, los suscriptores de esta póliza indemnizaran al asegurado por el pleno valor de dicho interés respaldado por el emisor.

Todos los demás términos y condiciones permanecerán sin cambio.

**ANEXO 13
EXTENSION DE TERREMOTO**

En consideración a la prima pagada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, excepto lo convenido en esta cláusula, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas de o daños a la propiedad asegurada:

- a) causada(o) directamente por terremoto.
- b) por incendio causado directa o indirectamente por terremoto.

CONDICIONES

EXCESO:

1. Para las pérdidas o daños causados directamente por terremoto, los aseguradores serán responsables únicamente por la suma por la cual dicha pérdida o daño durante cualquier periodo de 48 horas consecutivas.

PROMEDIO:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

2. Cualquier numeral de esta póliza el cual esté sujeto anteriormente a una condición de promedio por incendio u otros riesgos asegurados por esta póliza, deberá estar sujeto a la misma condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva; cada uno de los otros numerales de esta póliza deberá estar sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta cláusula extensiva, que dice, que si la propiedad a la cual dichos numerales se refieren tiene un valor mayor que la suma asegurada al respecto por esta póliza en el momento de una pérdida o daño, el asegurado únicamente estará autorizado para recuperar bajo ésta, tal proporción de la menciona suma, ya que dicha suma asegurada en la póliza equivale al valor total de dicha propiedad.

NO CONTRIBUCION

3. Esta cláusula extensiva no cubre ninguna pérdida o daño el cual al momento de suceder dicho daño o pérdida esté asegurada, o estaría asegurada por la existencia de esta cláusula de extensión, por otra póliza o pólizas existentes, excepto con respecto a cualquier monto que sobrepase la cantidad que habría sido pagada bajo tal otra póliza o pólizas si este seguro no se hubiera expedido..

EXCLUSION POR GUERRA

Esta Cláusula extensiva no cubre pérdida o daño directa o indirectamente causado por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, golpe de estado o usurpación de poder o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a propiedades para usos militares o de guerra por o bajo la orden de algún gobierno o autoridad pública o local.

NMA 1053

ANEXO 14

TRANSACCIONES INCOMPLETAS

Pérdidas resultantes directamente de la responsabilidad del Asegurado hacia terceros, como resultado directo de la falla del Asegurado o su incapacidad para completar una transacción a consecuencia de:

A) Pérdida de Propiedad derivada directamente de atraco, robo, extravío, desaparición misteriosa o inexplicable, que se haya perdido o sustraído, o de daños a ella, o destrucción de la misma, mientras que dicha Propiedad se encuentre en tránsito en cualquier parte, o dentro de oficinas o predios localizados en cualquier parte.

B) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado, de buena fe, esté actuando sobre, tratando en, o manejando o poseyendo por alguna razón, Propiedad que demuestre ser:

- i. Falsa, o
- ii. Fraudulentamente alterada, o
- iii. Una falsificación, o
- iv. Perdida o robada;

C) Pérdida resultante directamente de que el Asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de cualquier persona, con el propósito de la compra o de la venta de la Propiedad.

Exclusión Especial: Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado bajo la anterior cobertura, por cualquier pérdida, la que fuere, resultante directa o indirectamente de cualquier pérdida sufrida por el Asegurado con respecto a cualquier operación por su propia cuenta o a nombre de algún Empleado, excepto que tales perdidas tengan origen en la venta de un titulo valor o valor para o en beneficio de un tercero.

Se acuerda que todos los valores a riesgo informados en el formulario de solicitud podrán incrementarse hasta el límite de la póliza sin previo acuerdo a los aseguradores

ANEXO 15

DESVIACIÓN INADVERTIDA DE PROPIEDAD

Se cubre el hurto de fondos por un tercero receptor que no sea la persona o entidad que debía recibir dichos fondos según la intención del asegurado, como un resultado directo de una desviación inadvertida de dichos fondos por el asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o una entidad financiera que actúe sobre las instrucciones recibidas del asegurado o sus directores, funcionarios o empleados, siempre y cuando el asegurado agote todos los recursos y acciones para lograr la recuperación de tales fondos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Desviación inadvertida significa la transferencia accidental, no intencional de fondos (o una mayor cantidad de fondos de la que se pretendía) por el asegurado o sus directores, funcionarios o empleados o por una entidad financiera que actúa sobre las instrucciones recibidas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas, a la cuenta de un tercero receptor distinta de la cuenta destinada a recibirla.

Todos los demás términos y condiciones no se modifican.

**ANEXO 16
EXTENSION DE INGENIERIA SOCIAL**

Esta póliza se extiende para cubrir pérdidas resultantes de fraudes de ingeniería social como se describe a continuación:

Fraude de ingeniería social significa la transferencia, pago o entrega de bienes amparados por esta póliza, por parte de un empleado que ha actuado de buena fe con base en una instrucción escrita enviada por un tercero (defraudador) al sistema informático del asegurado, ordenando al empleado para realizar dicha transferencia, pago o entrega.

Estafador significa cualquier tercero que se haga pasar por un vendedor, cliente o empleado autorizado por el asegurado para aprobar la transferencia de la propiedad cubierta sin tener la autorización para hacerlo.

Vendedor significa cualquier persona que proporcione bienes o servicios al asegurado de acuerdo con un contrato válidamente celebrado con él.

**APLICABLES A LA SECCIÓN 2
ANEXO 17
ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA**

Los aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por todos los gastos incurridos y/o honorarios pagados por el Asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de Instrucciones Computarizadas Electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las Cláusulas de Seguro aplicables de esta Póliza.

**ANEXO 18
ANEXO DE LLOYD'S DE INTERNET BANKING PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS
(Para usarse junto con el texto de Lloyds de Crimen por Computador LSW 983 (01/98))**

En consideración de la prima pagada por esta póliza, a la cual se adjunta este anexo, se entiende y se acuerda que la mencionada póliza deberá y es modificada como sigue:
insertando las siguiente cláusula aseguradora y definición especial.

**CLÁUSULA ASEGURADORA 10
INTERNET BANKING**

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondo, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial

"Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

insertando la siguiente condición general y definición especial:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

(21) SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión; y
verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial

"Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los aseguradores.

25/05/2000
NMA 2856

**ANEXO 19
FRAUDE TELEFÓNICO / TOLL FRAUD**

El asegurador indemnizara al asegurado por cualquier perdida descubierta durante el periodo de la póliza y reportado al asegurador según lo requerido por la póliza directamente resultante de un fraude telefónico.

Para el propósito del siguiente endoso se incorporan las siguientes definiciones:

Fraude telefónico significa el acceso deliberado, no autorizado por comunicaciones electrónicas o dispositivos de un sistema telefónico que dé como resultado que el asegurado sea legalmente responsable con su proveedor de servicios telefónicos o mensajería.

Sistema telefónico:

Una central telefónica privada, un procesador de correo de voz, un asistente de devolución de llamada automatizado o un sistema informático con una capacidad similar, que es:

- (i) propiedad o arrendada al asegurado;
- (ii) utilizado para la dirección o enrutamiento de llamadas telefónicas en una red de comunicación de voz; y
- (iii) protegido por una función para terminar automáticamente el acceso de una persona que llama a un sistema telefónico después de un máximo de tres intentos fallidos de ingresar un código de acceso al sistema.

Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones que se han transmitido electrónicamente a través de un sistema de comunicación electrónica, a través de internet, mediante comunicación probada, o mediante comunicación grabada en datos electrónicos o medios de procesamiento de datos electrónicos.

Códigos de acceso al sistema:

Los códigos de autorización de acceso y códigos de barrera que se utilizan para obtener acceso al sistema telefónico para realizar funciones de seguridad, administración del sistema y funciones de mantenimiento y se cambian al menos una vez cada 30 días.

Internet

La red pública de computadoras de todo el mundo tal como existe o puede manifestarse en el futuro, incluida internet, e intranet, una extranet o una red privada virtual que permite el acceso al sistema informático asegurado a través del uso de proveedores de servicios de internet o de cualquier forma del proveedor de servicios en línea.

Todos los demás términos y condiciones no se modifican.

APLICABLES A LA SECCIÓN 3

ANEXO 20
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 18 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

EXCLUSIÓN DE ACTOS CORPORATIVOS DELIBERADOS

Basado en, originado de, relacionado con o que involucre, directa o indirectamente, cualquier Política Corporativa o de Negocios del Asegurado, o por esa parte del reclamo que se base en, se origine de, se relacione con o que involucre, directa o indirectamente una Política Corporativa o de Negocios del Asegurado.

ANEXO 21

EXCLUSIÓN DE MOHO TÓXICO, PLOMO, ASBESTOS

La Póliza no indemnizará al Asegurado con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente de o estén relacionados de alguna manera con asbestos, plomo y/o hongos.

Para los fines de esta cláusula, Hongos significa todo tipo de hongo o producto derivado o tipo de contagio producido por dichos hongos, pero sin estar limitado a moho, micotoxinas, esporas o cualquier aerosol biogénico

En cualquier reclamo y en cualquier acción, demanda u otro proceso para hacer cumplir un reclamo bajo esta Póliza, la carga de probar que ese reclamo no cae dentro de esta Exclusión recae en el Asegurado

Para aclaración, esta Exclusión no se aplica con respecto a reclamos, pérdidas, responsabilidad o gastos que surjan directa o indirectamente del incumplimiento negligente en contratar seguros para los eventos antes mencionados o cualquier otra violación de las obligaciones profesionales por parte del Asegurado o de alguna otra persona o firma actuando en nombre del Asegurado.

En caso de que se encuentre que alguna parte de esta Exclusión es inválida o no aplicable, el resto de los términos permanecerán en plena vigencia y efecto.

Sujeto a todos los demás términos y provisiones de la Póliza.

ANEXO 22

EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO

Queda entendido y acordado que esta Póliza se enmendará de la siguiente manera:

(1) Adicionando la siguiente Exclusión a la Sección de Exclusiones:

"Toda responsabilidad civil que surja directa o indirectamente de, como resultado de, o en relación con algún acto o actos (o supuesto acto o actos) que estén en violación de y/o constituyan un delito o delitos bajo cualquier legislación sobre lavado de dinero (o bajo cualquier disposición y/o norma o regulación hecha por algún Órgano o Autoridad Reguladora bajo estos términos). La CARGA DE COMPROBAR que un reclamo no cabe dentro de la Exclusión de Lavado de Dinero recae en el Asegurado."

(2) Adicionando las siguientes definiciones a la Sección de definiciones:

"Lavado de Dinero" significa:

(i) el ocultamiento, alteración de apariencia, conversión, transferencia o retiro de Bienes Ilícitos (incluyendo el ocultamiento o la alteración de apariencia de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de cualquier derecho relacionado); o

(ii) la participación o la implicación de alguna manera en un arreglo que se sepa o se sospeche que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de Bienes Ilícitos por o en nombre de otra persona; o

(iii) la adquisición, uso o posesión de Bienes Ilícitos; o

(iv) todo acto que constituya un intento, conspiración o incitación de cometer alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores; o

(v) todo acto que constituya, ayude, instigue, aconseje o procure la comisión de alguno de los actos mencionados en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores.)"

"Bienes Ilícitos significa bienes que constituyan un beneficio obtenido de, como resultado de, o en relación con alguna conducta ilícita o que representen un beneficio tal (total o parcialmente y directa o indirectamente) que el Asegurado (o alguna persona o entidad actuando en su nombre) sepa o sospeche o que razonablemente debiera saber o sospechar que constituye o representa tal beneficio."

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

"Conducta Ilícita significa cualquier conducta que constituya (o constituiría) un delito en cualquier parte del mundo."

"Política Corporativa o Comercial del Asegurado" significa cualquier actividad que haya sido expresa o implícitamente aprobada, condonada, ratificada o endosada por dos o más miembros de la Administración del Asegurado y que resulte en una desventaja financiera para dos o más de los clientes, antiguos o actuales, del Asegurado o clientes potencialmente identificables con quienes el Asegurado tenga o haya tendido una obligación legal, y que

(a) El Asegurado, como resultado de tal actividad, haya recibido ingresos o algún otro tipo de beneficio financiero al cual no tenga derecho, sea o no que retenga ese ingreso o beneficio financiero; o

(b) La Autoridad de Servicios Financieros o cualquier otro cuerpo regulador equivalente o sucesor o cualquier Gobierno o cuerpo gubernamental o agencia gubernamental o cualquier corte o tribunal debidamente constituido o reconocido internacionalmente en cualquier parte del mundo, ordene o exija de alguna manera al Asegurado, como consecuencia de tal actividad, pagar una multa o penalidad o daños ejemplares o punitivos o agravados o multiplicados.

ANEXO 23 EXCLUSIÓN DE AVERÍA MECÁNICA & SOFTWARE

En consideración a la prima cobrada por esta póliza, queda entendido y acordado que la sección de exclusiones se modifica para incluir lo siguiente:

Cualquier responsabilidad derivada de, basada en o atribuible a falla mecánica, construcción fallida, error en diseño, defecto latente, desgaste paulatino, deterioro gradual, interrupción o falla eléctrica, falla o avería de medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos.

ANEXO 24 EXTENSIÓN DE CALUMNIA Y DIFAMACIÓN

No obstante, cualquier disposición en contrario aquí contenida, queda entendido y acordado que la cobertura de calumnia a injuria queda incorporada en esta póliza como se indica a continuación:

Los literales (iii), (vi) y (vii) de la cláusula de seguro:

El parágrafo 3 de la condición 2 deducible; y

El literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

Se eliminan completamente y se reemplazan como se indica a continuación:

Literal (iii) de la cláusula de seguro:

(iii) que sea por pérdida financiera causada por un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria de parte de un Ejecutivo o empleado del asegurado;

Literal (vi) de la cláusula de seguro:

(vi) que no se derive de un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según el caso), total o parcialmente en de los Estados Unidos de Norteamérica y/o el Canadá; y

Literal (vii) de la cláusula de seguro

(vii) que guarde relación con un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria que haya o pueda haber sido real o supuestamente cometido u omitido (según el caso), antes de la Fecha Retroactiva especificada en la carátula.

Parágrafo 3 de la condición 2 deducible

Si una serie de reclamos de terceros resultan de un único un acto, error u omisión de carácter culposos o calumnia o injuria (o una serie de un actos, errores u omisiones culposos o calumnias o injurias), entonces, sin tomar en cuenta el número total de reclamos, todo reclamo de terceros será considerado como una sola reclamación de tercero para los propósitos de la aplicación del deducible

El literal (b) fusión, compra o adquisición de la condición 11 cambios significativos

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 20 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

En el evento en que el Asegurado se fusione con, o compre o de otra forma adquiera todo o parte de los activos o pasivos o compromisos de otra empresa, esta póliza no otorgará cobertura alguna por cualquier reclamo de un tercero que involucre cualquier acto, error, omisión, calumnia o injuria que surja u ocurra directa o indirectamente fuera de o con relación a toda y cualquiera de tales activos o pasivos compromisos o su adquisición, a menos y hasta que el Asegurado haya obtenido de Los aseguradores un acuerdo por escrito a la extensión de la cobertura bajo este anexo con relación a lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos como sean estipulados por Los aseguradores después de una revelación total de todos los hechos significativos por el Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ANEXO 25

EXTENSIÓN DE ABUSO DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO, VIOLACIÓN DEL DEBER PROFESIONAL Y FALSEDAD

Los aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por todas las sumas que el mismo sea legalmente responsable de pagar por concepto de daños costas y expensas de reclamantes como resultado de cualquier reclamación presentada contra el asegurado durante la vigencia del seguro por abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, incumplimiento del deber profesional o falsedad incurrido o contribuido por cualquier empleado, director o agente del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

ANEXO 26

EXTENSIÓN DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Es acordado que, en consideración de la prima cobrada, esta póliza es enmendada como sigue

1. Sub-párrafo (iii) de la Cláusula Aseguradora será eliminado y reemplazado como sigue:
(iii) a) ser causado por una perdida financiera por un acto negligente, error negligente y omisión negligente de parte de un administrador o Empleado del Asegurado; o
b) ser causado por una perdida financiera causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un Administrador o Empleado del Asegurado; y
2. Sub-párrafo (vi) de la Cláusula Aseguradora será eliminado y reemplazado como sigue:
(vi) derivado de cualquier acto negligente, error negligente u omisión negligente o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento, la cual fue o puede haber sido o se alega haber sido cometido u cometido (como el caso) total o parcialmente en los Estados Unidos de América o Canadá; y
- Sub-párrafo (vii) de la Cláusula Aseguradora será eliminado y reemplazado como sigue:
(vii) relacionada con otros actos diferentes a un acto negligente, error negligente u omisión negligente o actos u omisiones deshonestas o fraudulentas que fueron o podrían ser cometidos u omitidos (como pueda ser el caso) antes de la Fecha Retroactiva especifica en la caratula..
4. El párrafo final de la Condición 2 será eliminado y reemplazado como sigue:
Si una serie de reclamaciones de terceros resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series de actos negligentes relacionados, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de terceros serán consideradas como una sola reclamación de terceros con el propósito de la aplicación de los Deducibles.
5. La Condición 4 deberá ser eliminada y reemplazada como sigue:
Los suscriptores acuerdan renunciar a cualquier derecho de subrogación contra cualquier Administrador, Empleado del Asegurado excepto:
a) Con respecto a cualquier responsabilidad resultante de o contribuida por cualquier acto u omisión deshonesto o acto fraudulento de parte de cualquier de tales personas y/o
b) Donde tal Administrador o Empleado tenga el beneficio de un seguro independiente relevante.
6. La Condición 11 (b) se elimina y reemplaza con lo siguiente:
b) Fusión, compra o adquisición.

En el evento que el Asegurado se fusione con o compre o adquiera todos o cualquiera de los activos o responsabilidades de otro negocio esta póliza no tendrá ninguna cobertura de cualquier clase sobre cualquier reclamación de tercero la cual involucra cualquier acto, error u omisión, o cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento la cual se deriva u ocurra directa o indirectamente de o en relación a todos y cualquiera de estos activos o responsabilidades o su adquisición al menos que el asegurado obtenga un acuerdo de los suscriptores por escrito para la extensión de la cobertura bajo la póliza en relación. A lo mismo y entonces solamente sobre dichos términos que los suscriptores han estipulado después de la revelación completa de todos los hechos materiales por el Asegurado.

7. La Condición 12 deberá contener el siguiente párrafo adicional:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Esta póliza también terminará inmediatamente a cualquier acto, error u omisión subsecuente de parte de cualquier director, oficial o empleados, tan pronto como cualquier director u oficial del Asegurado (no en colusión con dicha persona) se informará de cualquier acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte del director, administrador o empleado.

8. La Sección de "Definiciones" de la póliza deberá contener la siguiente definición adicional:

5. La referencia a "un acto u omisión deshonesto o fraudulenta" tendrá que significar un acto u omisión de parte de cualquier oficial o empleado del Asegurado, que ha sido cometido con la intención manifiesta de causar una pérdida a un tercero con quien el Asegurado puede ser legalmente responsable.

9. La Exclusión 2 se elimina en su totalidad.

10. La Exclusión 5 será eliminada y reemplazada con lo siguiente:

Cualquier responsabilidad legal derivada desde o contribuida por cualquier violación deliberada de cualquier ley, promulgaciones o regulaciones relacionadas para todo y cualquier constitución, operación y conductas del Asegurado y/o las operaciones del negocio del Asegurado en todo y cualquier jurisdicción directa o indirectamente relevante a cualquiera de los mismos excepto hasta el punto que dicha responsabilidad legal sea causada por un acto u omisión deshonesto o fraudulento de parte de un oficial o empleado del Asegurado y este cubierto por la extensión de deshonestidad que se anexa y forma parte de esta póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambios.

ANEXO 27

EXTENSIÓN DE PERDIDA DE DOCUMENTOS

Queda acordado que, habida consideración del cobro de la prima, esta póliza se modifica como se indica a continuación:

1. El literal (i) de la cláusula de seguro queda eliminado y se sustituye por el siguiente:

(i) Fuere por daños compensatorios, dicha indemnidad incluirá los costos y gastos del reclamante, incluyendo daños, costos y gastos como resultado de la pérdida o el daño físico que sufra el asegurado en documentos o títulos valores, pero excluyendo sin embargo el valor intrínseco de cualquier bien o el valor facial o los costos de reconstrucción de cualquier documento o cualquier pérdida indemnizable bajo una póliza global bancaria u otra póliza equivalente independientemente del monto de la misma e independientemente que el asegurado mantenga vigente o no dicha póliza; y

2. La exclusión 4 queda eliminada y se sustituye con lo siguiente:

Cualquier responsabilidad legal que se derive de o a la que contribuya cualquier pérdida o daño de cualquier bien u otra propiedad del cual el Asegurado sea el dueño o tenedor a cualquier título o de la que el asegurado sea responsable, excepto en la medida que se otorgue cobertura por concepto de pérdida o daño físico de documentos o títulos valores dentro de la cláusula de seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambios.

ANEXO 28

EXTENSIÓN DE VIOLACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y PÉRDIDA DE DATOS

Los aseguradores acuerdan sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de este seguro, a indemnizar al Asegurado por lo reclamado hechos durante el periodo del seguro que se deriven de la violación involuntaria de confidencialidad y/o pérdida de datos.

Para la pérdida directa del Asegurado se sublimita a USD 1,000,000 por evento y en el agregado anual. Lo anterior siendo parte de y no en adición del límite total agregado de la póliza.

ANEXO 29

EXCLUSIÓN CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS) LMA 5479 MODIFICADA

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, esta Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, costo de defensa, gasto, multa, sanción, costo de mitigación o cualquier otro monto que surja de:

1.1. un incidente cibernético, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2.

1.2. un Acto Cibernético; o

1.3. una violación de la Ley de Protección de Datos por parte del Asegurado o de las partes que actúen en su nombre, que implique el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o Datos Informáticos.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 22 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

2. Sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta Póliza o cualquier endoso a la misma, el subpárrafo 1.1 no se aplicará a ninguna reclamación que surja de un acto negligente real o presunto, error negligente u omisión negligente en el curso ordinario de la prestación por parte del Asegurado de los servicios financieros descritos en el Formulario de Solicitud que impliquen el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema o datos informáticos.

Definiciones

3. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, pero no limitados a, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidores, nubes o microcontroladores, incluidos cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados, propiedad u operada por el Asegurado o cualquier otra parte.

4. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malintencionado o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o criminales, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que involucre el acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático.

5. Incidente cibernético significa:

5.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen acceso a, procesamiento de, uso de u operación de cualquier Sistema informático; o

5.2. cualquier indisponibilidad parcial o total o falla o series de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema informático.

6. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registra o transmite en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

7. Ley de Protección de Datos significa toda la legislación de protección de datos y privacidad, regulaciones en cualquier país, provincia, estado, territorio o jurisdicción que gobierna el uso, confidencialidad, integridad, seguridad y protección de datos personales, y cualquier guía o código de práctica emitido por cualquier regulador o autoridad de protección de datos periódicamente (todo enmendado, actualizado o reconstruido periódicamente).

LMA 5479 (Modificada)
13 de noviembre de 2020

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

ANEXO 30 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

No existirá responsabilidad con respecto a un reclamo que:

(a) surja de o en relación con alguna circunstancia o evento que haya sido notificado al Asegurador en alguna otra póliza de seguro efectuada antes de la entrada en vigencia de esta Póliza.

(b) que surja de o en relación con alguna circunstancia o evento conocido por el Asegurado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Póliza

ANEXO 31 EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921

No obstante, cualquier provisión en contrario dentro de este seguro o de cualquiera de sus anexos, queda acordado que este seguro excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de o en relación con cualquier acto de Terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 23 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Para efectos de este anexo, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado a, el uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

Este anexo también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes de o, en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o relacionada de cualquier forma a cualquier acto de terrorismo.

En el evento que cualquier porción de este anexo sea encontrado inválido o inejecutable, el resto de su contenido permanecerá vigente y en efecto.

No obstante, lo antes mencionado se entiende y acuerda que la anterior exclusión no aplicará cuando la causa de la pérdida esté relacionada con un acto de robo o hurto.

NMA 2921 (modificada)
08/10/2001
ANEXO 32
EXCLUSIÓN TERRITORIAL

Por la presente se entiende y se acuerda que esta póliza se enmienda como sigue:

No se proveerá cubierta bajo esta póliza a:

I. Entidad alguna organizada o incorporada de conformidad con las leyes locales del área especificada o con sede en el área especificada;
Ii. Persona natural alguna, durante el periodo durante el cual dicha persona natural esté localizada en el área especificada;
Iii. Cualquier parte de una reclamación, acción, demanda o procedimiento realizado, instado o radicado en un área especificada;
Iv. Cualquier pérdida de, robo de, daño a, pérdida de uso de, encriptado de, interrupción de las operaciones o disponibilidad de o destrucción de alguna parte de cualquier tipo propiedad (tangibles o intangibles) que esté localizada en un área especificada, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier sistema de computadoras, data, activos digitales, dinero o valores localizados en el área especificada.

Para propósitos de este endoso, área especificada significa:

A. La república de belarus; o
B. La federación rusa (según reconocida por las naciones unidas) o sus territorios, incluyendo aguas territoriales, o protectorados sobre los cuales tengan control legal (control legal significará donde sea reconocido por las naciones unidas).

Cuando haya algún conflicto entre los términos de este endoso y los términos de la póliza, los términos de este endoso serán de aplicabilidad, sujeto en todo momento a la aplicabilidad de alguna de las cláusulas de sanciones.

Si alguna disposición de este endoso es o en algún momento se convierte en cualquier medida inválida, ilegal o inaplicable en virtud de cualquier legislación o regla de derecho, dicha disposición en tal medida, se considerará que no forma parte de este endoso, pero la validez, legalidad y exigibilidad de las demás partes de este endoso no se verá afectada.

Nada de lo aquí contenido se entenderá que puede variar, alterar, eliminar, o cambiar alguno de los términos, límites o condiciones de la póliza, excepto según lo establecido aquí.

ANEXO 33
EXCLUSIÓN DE RANSOMWARE

Se excluyen las pérdidas o costos directos o indirectos que surjan de, se basen en o sean atribuibles a un acto de Ransomware. Para los efectos de esta exclusión, Ransomware significa la amenaza comunicada o real (incluido el bloqueo en sí mismo) que hace que el Asegurado no pueda acceder a su red de IT, computadoras o archivos contenidos en ellos a menos que se pague un rescate o una suma

ANEXO 35
CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 24 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE
RIESGOS FINANCIEROS No.1001702 DE LA CUAL FORMA PARTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

5

Esta póliza de seguro deberá estar de acuerdo con la cláusula de cancelación de la póliza de seguro original y la terminación de la póliza original automáticamente causará la terminación de este seguro.

Sin embargo, los aseguradores se reservan el derecho de dar por terminado este seguro en cualquier momento con sujeción a que los aseguradores den el aviso de su intención al asegurado con 90 días de anticipación, independientemente de si la póliza de seguro original permanece vigente o no.

En el evento de que este seguro sea dado por terminado bajo esta cláusula, los aseguradores solamente tendrán derecho a la prima devengada a prorrata según el tiempo que hayan estado en riesgo.

ANEXO 36

CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA

Se entiende y acuerda que no hay renovación tácita o automática de renovación bajo este seguro.

ANEXO 37

CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

No obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en el Contrato de seguro y/o el Texto de la Póliza, es una condición precedente de responsabilidad bajo este Seguro que:

1. El asegurado deberá, bajo conocimiento de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza, informar de inmediato a los aseguradores y en cualquier evento en un plazo no superior a 30 días.
2. El asegurado deberá suministrar a los aseguradores toda la información relativa a cualquier reclamo o reclamos.
3. Los aseguradores tendrán el derecho de nombrar a ajustadores y/o representantes que actúen en su nombre, para controlar todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones con respecto a tal reclamo o reclamos.
4. El asegurado no aceptará ninguna liquidación o compromiso de pago y no asumirá ninguna responsabilidad sin la aprobación previa de los aseguradores.

ANEXO 39

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

Ningún Asegurador será considerado a proveer cobertura y ningún Asegurador será responsable a pagar ninguna reclamación o proporcionar cualquier beneficio bajo lo aquí descrito, a la magnitud que la provisión de tal cobertura, pago de dicha reclamación o tal beneficio exponga a ese Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

LMA 3100

15 de Septiembre de 2010

ANEXO 42

BONO POR NO RECLAMACION

Por medio del presente queda entendido y acordado que en el evento de la no existencia de siniestros / reclamos / circunstancias durante la vigencia hasta el vencimiento de la Póliza y siempre y cuando la renovación de esta Póliza sea obtenida con la misma aseguradora, los mismos reaseguradores e intermediarios y los reaseguradores reciban liberación de responsabilidad a satisfacción, los reaseguradores devolverán al Asegurado un 10% de la prima aquí establecida, a lo que de aquí en adelante se hará referencia como al "Bono por no Reclamo".

....CONTINUA TEXTO ENDOSO SIGUIENTE....

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1001702

CERTIFICADO No. 5



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$720,692,312.00	\$136,931,539.28	663202 - FIDUAGRARIA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
10/07/2025	\$*****0.00	\$*720,692,312.00	\$*136,931,539.28				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y FIDUAGRARIA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 857,623,851.28, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	10/07/2025	\$*****0.00	\$*720,692,312.00	\$*136,931,539.28					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001702	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	5	\$180,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 11 días del mes de ABRIL de 2025

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1